

ACTA N° 45 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2015

PRESIDIDA POR EL Sr. PEDRO MOISÉS DEL ROSARIO RAMÍREZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS.

Siendo las 09:36 horas del miércoles 09 de diciembre de dos mil quince, se reunió el Concejo Municipal presidido por el Alcalde, Señor Pedro Moisés del Rosario Ramírez, en el Palacio Municipal, sito en Av. Carlos Izaguirre N° 813 de la Urbanización "Mercurio" del Distrito de Los Olivos, actuando como Secretario, el Secretario General, Abogado Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se procedió a pasar lista para verificar el quórum de reglamento, contestando presente los señores Regidores siguientes:

1. DINA LUZ CLAEYSSEN ARROYO
2. TONY MOISÉS CRUZ SUMARRIVA
3. WILLIAM ENRIQUE PÉREZ CHACÓN
4. MARÍA DEL PILAR PÉREZ CARBAJAL
5. JESÚS ALFREDO TOVAR NOROÑA
6. RAÚL ANTONIO LAGOS HERRERA
7. JONATHAN HENRY CÁRDENAS DURAN
8. FELIPE MELGAREJO MOYA
9. MARÍA NELLY YOLANDA HUAYNATE ALVA
10. ARTHUR WILLIAM GARCÍA BOCANEGRA
11. FANI REGINA FERNÁNDEZ ALVA



Verificado el quórum de Ley, para la instalación y funcionamiento de la Sesión, el Alcalde, Señor Pedro Moisés del Rosario Ramírez da por iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha.

AGENDA

Aprobación de Ordenanza de TOPES en pago de Arbitrios que establece TOPES de los Arbitrios Municipales del año 2016.

EL SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura de la Carta enviada por el Regidor Néstor Bernardo Corpus Vergara. Los Olivos, 09 de diciembre de 2015. Señor. Pedro del Rosario Ramírez. Alcalde del distrito de Los Olivos. Presente. Yo, NÉSTOR BERNARDO CORPUS VERGARA, Regidor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, me presento ante su despacho para solicitarle que haga de conocimiento del Honorable Concejo Municipal, se me otorgue el permiso para faltar a la sesión extraordinaria del día de hoy 09 de diciembre, por estar participando en un concurso de capacitación el día de hoy y mañana. Por el motivo expuesto, le agradeceré que ponga en conocimiento del Concejo Municipal que preside para los fines pertinentes. Sin otro particular, quedo de usted, agradeciéndole la atención prestada. Néstor Bernardo Corpus Vergara. Regidor.

EL SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura a la Carta N° 010-2015-MLO/SR-JMSA. Señor. Pedro del Rosario Ramírez. Alcalde Municipalidad Distrital de Los Olivos. Presente. Asunto: Justificación de Inasistencia a Sesión Extraordinaria de Concejo. De mi consideración. Yo, JESÚS MARCIAL SOLÍS ASENCIOS, Regidor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y asimismo manifestarle que por motivos de salud, no podre asistir a la Sesión Extraordinaria de Concejo convocada para el día de hoy Miércoles 09 de Diciembre del presente año, por lo que agradeceré dispensar mi inasistencia ante el Pleno del Concejo Municipal. Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted renovándole los sentimientos de mi consideración. Atentamente. Jesús Marcial Solís Asencios. Regidor.

EL SEÑOR ALCALDE somete a votación la solicitud de justificación de inasistencia del Regidor Néstor Bernardo Corpus Vergara.

VOTACIÓN A FAVOR: 11 VOTOS: Teniente Alcaldesa Dina Claeysen, Regidor Tony Cruz, Regidor William Pérez, Regidora María Pérez, Regidor Jesús Tovar, Regidor Raúl Lagos, Regidor Jonathan Cárdenas, Regidor Felipe Melgarejo, Regidora Nelly Huaynate, Regidor Arthur García, Regidora Fani Fernández.

APROBADO POR UNANIMIDAD

EL SEÑOR ALCALDE somete a votación la solicitud de justificación de inasistencia del Regidor Jesús Marcial Solís Asencios.

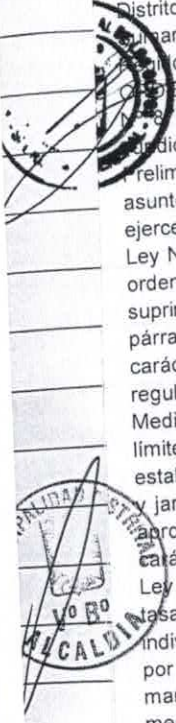
VOTACIÓN A FAVOR: 11 VOTOS: Teniente Alcaldesa Dina Claeysen, Regidor Tony Cruz, Regidor William Pérez, Regidora María Pérez, Regidor Jesús Tovar, Regidor Raúl Lagos, Regidor Jonathan Cárdenas, Regidor Felipe Melgarejo, Regidora Nelly Huaynate, Regidor Arthur García, Regidora Fani Fernández.

APROBADO POR UNANIMIDAD

EL SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura al Dictamen N° 025-2015-MDLO/CPEP. La Comisión Permanente de Economía y Presupuesto. Dictamina: ARTÍCULO PRIMERO.- Recomendar al pleno del Concejo, APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE TOPES AL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN EL DISTRITO DE



LOS OLIVOS que consta de dos (02) Artículo y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y que forma parte integrante del presente Dictamen. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Recomendar al pleno del Concejo, DEJAR SIN EFECTO el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 424-CDLO. **ARTÍCULO TERCERO.-** Recomendar al pleno del Concejo, disponga el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, su difusión y publicación en el portal web de la entidad a la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a las competencias conferidas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Recomendar al pleno del Concejo, disponga el cumplimiento a la Secretaría General de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que Ratificara la Ordenanza N° 424-CDLO que estableció el Régimen Tributario de Los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos Durante el ejercicio fiscal 2016, los cuales entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2016. Firmado. Tony Cruz Barrera. Presidente. Arq. Dina Claeysen Arroyo. Teniente Alcalde. Jesús Tovar Noroña. Regidor. Arthur William García Bocanegra.



Or.
ORDENANZA N° XXX -CDLO. Los Olivos, 09 de diciembre de 2015. El Concejo Municipal Distrital de Los Olivos. VISTO : El Memorándum N° 877-2015-MDLO/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 548-2015-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y; **CONSIDERANDO :** Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. Que, el Artículo 40° de la noma señalada en el párrafo precedente "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)" Que, mediante Ordenanza N° 424-CDLO del 13 de noviembre de 2015, se aprobó la Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo en el distrito de los olivos durante el ejercicio fiscal 2016. Que, el Artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra. Que, el literal a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Que, en el Artículo 69° de la norma citada precedentemente, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso. Que, mediante Informe N° 343-2015-MDLO/GAT/SGR del 04 de diciembre de 2015, la Subgerencia de Recaudación da cuenta que habiéndose tomado en consideración la difícil situación económica que atraviesa el país, y en aras de no generar perjuicio en los contribuyentes del Distrito de Los Olivos con incrementos programados para el ejercicio 2016, mediante Ordenanza N° 424-CDLO, se ha planteado la aplicación de un Tope al Incremento de la determinación de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 en especial Asimismo, respecto a la evaluación de los incrementos en la determinación de los arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 en especial respecto al servicio de Serenazgo, que cuenta con incrementos en los costos de servicio, y tomando como referencia que el índice de Precios al Consumidor, se ha establecido para el mes de noviembre en 3.93% de variación acumulada para Lima Metropolitana, se propone un incremento del 5% respecto de la Determinación 2015; por lo que se deberá dejar sin efecto el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO. Que, mediante Memorándum N° 877-2015-MDLO/GAT del 04 de diciembre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que de acuerdo a la realidad económica actual, resulta necesario subvencionar parte de los costos de Arbitrios de los predios que reflejan un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicio económico para los mismos. En tal sentido, la citada gerencia ha propuesto fijar un Tope de 5% en el incremento respecto de los Arbitrios Municipales 2015, para el año 2016 para los predios de los distintos usos del distrito y dejar sin efecto el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO, y para lo cual se deberá dejar sin efecto. Que, el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permiten determinar el monto por el servicio prestado. Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del corporativo fijar Tope al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales. Que, mediante Informe N° 548-2015-MDLO/GAJ del 07 de diciembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza denominado: "Ordenanza que establece Topes al incremento de los arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016 en el distrito de Los Olivos", dejando sin efecto lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO. En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° XXX-CDLO ESTABLECE TOPES AL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo 1.- Aprobar el Tope a los Incrementos de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO

Fijar un Tope de cinco por ciento (5%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2016, determinados y aprobados por la Ordenanza N° 424-2015/CDLO, para todos los predios, tomando como referente lo determinado para el ejercicio 2015 mediante la Ordenanza 403-2015/CDLO.

Artículo 2.- Dejar sin efecto
Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO, de acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
Primera.- Disponer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, su difusión y publicación en el portal web de la entidad a la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a las competencias conferidas.
Segunda.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo Ratificatorio a la Secretaría General, los cuales entrarán a partir del 01 de enero de 2016.



El Sr. Secretario General, públlese y cúmplase.

EL SEÑOR ALCALDE solicita al Presidente de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto sustentar el presente Dictamen.
EL REGIDOR TONY CRUZ SUMARRIVA dice: La Municipalidad Distrital de Los Olivos, aprobó el Régimen de Arbitrios Municipales 2016, mediante la Ordenanza N° 424-2015/CDLO, la misma que en su Artículo 9° establece un Tope al incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 del 20% para el uso Casa - Habitación, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria presenta un proyecto de Ordenanza para establecer un Tope de 5%, en el incremento de los Arbitrios Municipales 2016, determinados y aprobados por la Ordenanza N° 424-2015/CDLO, para todos los predios, tomando como referente lo determinado para el ejercicio 2015 mediante la Ordenanza 403-2015/CDLO. Asimismo, propone dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO, que determinaba el incremento del 20% al uso de Casa - Habitación. La Comisión Permanente de Economía y Presupuesto recomienda al pleno aprobar el proyecto de Ordenanza que establece TOPES al incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016 en el distrito de Los Olivos, y de esta manera promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos Sr. Presidente pido el uso de la palabra para el Gerente de Administración Tributaria.



EL SEÑOR ALCALDE cede el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Abog. Luis Pacheco Maravi dice: En dos niveles se divide esta propuesta correspondiente a la determinación de TOPES para el incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal del año 2016, mas allá de las explicaciones técnicas que han habido en las Ordenanzas previas en la que se consolidó la Ordenanza N° 424-2015, vamos a presentar la alternativa correspondiente a la fijación de la política definida para estos casos por el Concejo Municipal en Lima Metropolitana correspondientes a la determinación de un límite al incremento para el ejercicio fiscal 2016 para la determinación de la tasa de los Arbitrios Municipales. A fin de establecer un monto que pueda lograr un sinceramiento entre la capacidad de procesamiento y filtro que este relativamente acorde con el índice de para el consumo del país del presente año fiscal, el cual hasta la fecha, el mes de noviembre, fue de 3.99%, sin embargo hay que mencionar que el Tope máximo fue efectuado, del ITC, el mes de abril con 4.13%, por ello, considerando que la determinación de Arbitrios Municipales para este caso requiere acciones y políticas de gestión tributaria la cual promueva la actualización y sinceramiento de la deuda tributaria para estos efectos de Arbitrios Municipales, por ello esta administración tributaria en forma conjunta con la Subgerencia de Recaudación precisa que se deben formar acciones que faciliten el acogimiento y el reconocimiento de la deuda tributaria, lo que no es algo establecido en la posibilidad normativa, que para estos casos es lo definido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la cual consigna que el consumidor en Lima Metropolitana y el Callao podrá ser un mínimo en ese caso lo establecido por el Orden del IPC cercano al 4%. Cabe señalar que la propuesta que remite Administración Tributaria iniciada por la Subgerencia de Recaudación es establecer simplemente un límite al incremento, al monto correspondiente a los Arbitrios Municipales para el año 2016, el cual está definido en un máximo de 5% comparado con el monto emitido para el presente año, a grandes rasgos, si solamente se incrementará para todo tipo de uso el máximo de 5% anual para el monto emitido para el presente año, a grandes rasgos, si una persona pagaba por todos los servicios y Arbitrios S/. 500, el 5% máximo será S/. 525. Cabe señalar que la propuesta también gira en torno a establecer un sinceramiento progresivo del incremento de las tasas de los costos que debe generar cada uno de estos servicios, ya hemos hablado en las primeras presentaciones que hemos tenido que hemos buscado establecer un sinceramiento entre lo que realmente cuesta el servicio con lo que la Municipalidad finalmente emite, y hemos visto desde ya, que el servicio siempre ha estado subsidiado, buscando que en un límite de años, 2018, los montos a emitirse correspondan con lo que realmente cuestan implementar la cobertura de los servicios, no solamente por sostenimiento sino la mejora de cada uno de los servicios, teniendo en cuenta que en este último año se ha efectuado una mejora considerable sobre todo a nivel de la prestación del servicio de serenazgo, limpieza pública y áreas verdes, siendo ellos un punto de equilibrio entre mínimos facultados por la norma, así como establecer de que esa determinación de elaboración tributaria para la determinación de la tasa de Arbitrios se reflejara en el sostenimiento de los ingresos tributarios, es decir, vamos a establecer una forma y un buen equilibrio entre la capacidad adquisitiva de la gente con el monto mínimo que requiere la entidad para poder subsistir y sostener los servicios; lo que aporta en el año esta gestión municipal a través de la Gerencia de Administración tributaria ha logrado incrementar de forma considerable la recaudación tributaria, y en vista de eso es el incremento porcentual en el ingreso por Arbitrios de serenazgo, limpieza pública y parques y jardines el cual en comparación del año pasado tiene un incremento considerable, concepto tributario, ustedes ven en la columna de la izquierda los Arbitrios de serenazgo, hasta la fecha del 4 de noviembre habían tenido en el año 2014 un ingreso por todos los conceptos de S/. 2'491,738.71, pero al mismo tiempo para el año 2015, el ingreso correspondiente al arbitrio de serenazgo ha sido en el orden de S/. 4'491,481.13, lo cual significa comparativamente hablando, de un incremento del 80.29%, en lo que corresponde a los Arbitrios de limpieza pública, el ingreso a sido de S/. 5'174, 389.53 para el año 2014, para el año 2015, el ingreso a sido de S/. 8'719,163.37 con lo cual se precisó el incremento de 68.50%, los Arbitrios de parques y jardines del año 2014 fue de S/. 2'580,707.28

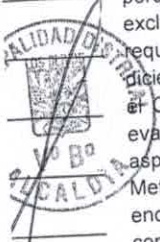


y en la misma temporada de tiempo para el año 2015, ha sido de S/. 4'176,721.57 lo cual significa un incremento de 61.84%, en vista de eso esta Administración Tributaria fijará y efectuará acciones que logren el recupero de deuda tributaria lo cual compensará de forma considerativa la emisión de la obligación tributaria no efectuada en este año, lo cual, reiteramos, ha sido por una posición política asumida por el Concejo de Lima Metropolitana, siendo que también esta situación generará un sinceramiento y facilidades de pago al contribuyente respecto a su deuda tributaria tales como, reforzar acciones de sinceramiento y recuperación de la deuda tributaria a través de actualizar la base objetiva predial, que es un trabajo que estamos haciendo a pesar de que no tiene una vinculación directa con lo que es la emisión de Arbitrios, pero que de todas maneras compensara la emisión no efectuada el real dimensionamiento de pagos de los servicios de Arbitrios Municipales por la determinación del costo de pagos con cada uno de estos ejercicios; mejorar los niveles de información, comunicación, interacción y sensibilización a fin de consolidar la cultura tributaria respecto al pago de las obligaciones de los servicios públicos locales, a través del trabajo que se ha tenido en un año ha habido bastante disconformidad con respecto al pago de los servicios anteriores de los años 2012 hacia atrás, como en el servicio de serenazgo porque la gente se quejaba de que no existía un buen servicio de este, cosa que este año se ha corregido de forma muy efectiva, hemos superado en lo referente al servicio de serenazgo casi el 80% en comparación con lo que se hizo el año pasado; reforzar el recupero de la deuda pendiente, sobre todo de las principales carteras, lo cual está en la base de coactivo y en los procesos de cobranza; brindar más y mayores facilidades a los contribuyentes para el pago de la tasa que se genera por la prestación de servicios Municipales a través del incremento de los horarios de atención municipal así como en la constitución de mas Agencias de atención descentralizada municipal, la parte técnica de este Dictamen, con la venia del Concejo, podría exponerla la Gerencia de Recaudación.



SEÑOR ALCALDE cede el uso de la palabra a la Subgerente de Recaudación.

LA SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN, Abog. Cynthia Castillo Agüero dice: En efecto el tema que nos convoca el día de hoy es el proyecto de Ordenanza N° 427-2015, Ordenanza de TOPES en la emisión de Arbitrios Municipales 2016, como antecedente tenemos que mediante la Ordenanza N° 424-2015, el Concejo Municipal de Los Olivos, aprueba un nuevo régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, siendo que dentro del cuerpo legal de esta Ordenanza en el Artículo 9° establecemos un Tope de incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 del 20%, específicamente para el uso Casa - Habitación, se aplicó un Tope exclusivo para este uso, porque lo que se busca como Concejo es la protección del contribuyente que es persona natural, y que tiene un predio dedicado exclusivamente a este uso, respecto de la eficacia de la norma, para que la Ordenanza de Arbitrios Municipales pueda adquirir eficacia se requiere que esta sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio del año anterior, respecto del proceso de ratificación, una vez que esta Ordenanza de Arbitrios ha sido aprobada por el Concejo Distrital es remitida al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que haga una evaluación técnica de acuerdo a lo estipulado en las Ordenanzas N° 1533 y N° 1833 de esta misma Municipalidad, una vez evaluado el aspecto técnico, el SAT emite un informe, de corresponder, positivo, y remite el expediente a la Comisión correspondiente del Concejo Metropolitano que emite su Dictamen y pasa a la sesión de Concejo para su ratificación, en este caso en particular, nuestra Ordenanza se encuentra en el SAT en un proceso de evaluación técnica, como ustedes sabrán nosotros hemos realizado una serie de conversaciones con el SAT y bastantes reuniones técnicas respecto de la evaluación de la Ordenanza y se nos ha informado que si bien el expediente técnicamente esta correcto o expedito para ser derivado al Concejo Metropolitano hay una determinación política de este mismo de no aprobar Ordenanzas que tengan un incremento mayor al 5%, muestra de eso es que de todas las Ordenanzas que ya han sido derivadas al Concejo municipal solo han ratificado, hasta la fecha, a aquellas Ordenanzas que no sean de un nuevo régimen, sino que sean solo actualización por IPC que para el mes actual es de 3.44%, y están dejando en espera todas las Ordenanzas que establecen un Tope del 5% al régimen, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria propone la presente Ordenanza que establece un Tope del 5% al incremento de los Arbitrios del ejercicio 2016 para todos los usos, que es el requerimiento que nos está haciendo la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de lo determinado en el ejercicio 2015, como también se recomendó dejar sin efecto el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424, que era el Artículo que establecía un Tope al 20%, si vemos la variación de tasas de la Ordenanza N° 403 y la Ordenanza N° 424, es decir, para el ejercicio 2015 y el ejercicio 2016, en el caso de serenazgo teníamos un incremento en tasa del 7.8%, en el caso de parques y jardines de 11.74%, en el caso de barrido de calles de 3.79% y en el caso de recojo de residuos sólidos de 24.3%, eso significa que con el Tope al 20% solo estábamos subsidiando lo que correspondía a los incrementos en el recojo de residuos sólidos, creo que eso es un aproximado porque ustedes saben que hay distintas tasas dependiendo el tipo de uso y predio, entonces con establecer un Tope del 5% solo estaríamos dejando de subsidiar la tasa de barrido de calles de manera que no superen en ninguno de los casos el 5% y si estaríamos subsidiando la tasa de serenazgo, parques y jardines y recojo de residuos sólidos, para mayor información la tasa del barrido de calles, como ustedes recordaran en una exposición anterior, la tasa por metro lineal para el servicio de barrido de calles corresponde a S/. 2.90 en el ejercicio 2015, teniendo un incremento de S/. 0.11 en 2016, lo cual significa la tasa aproximada de 3.79% que se multiplica 3.01 por la cantidad de metros lineales del frente de cada propiedad, por lo tanto no supera el porcentaje de 5%; respecto a la estimación de ingresos el costo de servicio de residuos sólidos, según la Ordenanza N° 424, corresponde a S/. 12'388,457.87, una vez que tengamos el costo de servicio y que tengamos la distribución tenemos lo que se denomina como ingreso anual estimado, lo que es menor al costo del servicio, porque a la hora de distribuir no vamos a distribuir a los predios exonerados e inafectos, en ese sentido, con el TOPE pasaríamos a tener un ingreso anual estimado de S/. 10'266,300.97, es decir estaríamos subsidiando un monto de S/. 2'122,156.90, en barrido de calles tenemos el costo del servicio de S/. 1'761,946.04, el ingreso anual estimado es de S/. 1'744,231.67 por las inafectaciones y exoneraciones, siendo el monto a subsidiar únicamente de S/. 17,714.37 considerado por las exoneraciones ya que no se supera el 5% del incremento, en el caso de parques y jardines tenemos el costo del servicio de S/. 5'804,818.34 y con ingreso anual estimado con el TOPE sería de S/. 5'371,634.18 y el monto a subsidiar de la municipalidad de S/. 433,184.16, y en el caso de serenazgo tenemos un costo de servicio de S/. 6'803,934.62, del cual se está estimando un ingreso con el TOPE de S/. 6'608,802.63 subsidiando un monto de S/. 195,131.99, en total la administración estaría subsidiando un importe de S/. 2'768,187.42 considerando por el TOPE exclusivamente S/. 2'439,667.86; un efecto práctico de cómo se trasladaría esto a un contribuyente sería: La contribuyente Carla Quispe, tiene un predio en Distrito de Los Olivos, por el cual en el ejercicio 2015, se le determinó por Recojo e Residuos Sólidos S/. 100.00 y por Barrido de Calles S/.



14.50, para el ejercicio 2016, le correspondería pagar por Recojo de Residuos Sólidos S/. 124.30 y por Barrido de Calles S/. 15.05, con la aplicación del Tope del 5% se le estaría determinando por el Recojo de Residuos Sólidos S/. 105.00 y por Barrido de Calles S/. 15.05 que es la tasa pura debido a que no se excede del 5%.

LA TENIENTE ALCALDESA DINA LUZ CLAEYSSEN ARROYO dice: En primera instancia quisiera solicitar mejoras en el proyecto de Ordenanza en vista de que ha habido el apuro de convocar a una sesión extraordinaria, en los vistos debe complementarse todos los documentos que viabilizan el Dictamen, falta que se consigne el informe de las sugerencias ese dato es muy importante, respecto también de los considerandos, de lo que es el Memorándum de la Gerencia de Administración Tributaria, este memorándum contiene un informe técnico que es muy importante para sustentar por qué este Concejo que aprobó el 13 de noviembre se hiciera un Tope solamente al 20%, ahora será solo del 5% y los principales motivos que están estipulados en el presente Dictamen es meramente el índice del consumidor que aplica de acuerdo a lo que acaba de explicar el Gerente, asimismo también el hecho de que en este año que todavía no acabamos de hacer una recaudación mayor de 80% y 60% en cada uno de los servicios brindados, definitivamente esos son los sustentos que están permitiendo a la gestión, que el próximo año podamos subsidiar y llegar al Tope del 5%, por lo tanto se solicita que en este párrafo se sustente como corresponde, del mismo modo, con fecha 7 de noviembre del año 2015, el Gobierno Central emitió la Resolución Ministerial N° 298-2015/VIVIENDA donde en vista que el 31 de octubre había decretado el Gobierno Central que el impuesto predial iba a incrementarse en un rango del 20% y esto generó un tema mediático por lo que tomamos conocimiento por los medios de comunicación masivo, motivando que el Gobierno Central diera marcha atrás y emitiera esta resolución donde básicamente estipula en el Artículo 2° que para las áreas urbanas de Lima Metropolitana son aplicables para el ejercicio fiscal 2016 los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial del año 2014 actualizados con el factor del 1.059 lo que aproximadamente es el 5% de incrementos para el próximo año para el impuesto predial, siendo motivo para solicita Sr. Presidente a treves de su intermedio, a las áreas administrativas que sustentan el expediente que ha motivado el dictamen que finalmente este Concejo va a ser trasladado al contribuyente y que definitivamente si afecta su economía y su canasta familiar, entonces sugiero también Sr. Presidente que para la próxima vez que volvamos a tocar este tema, que será el próximo año, se emitan informes que contengan sinceramiento de cuánto es el Tope máximo que se puede establecer sin que afecte la gestión, de manera que pueda haber un subsidio, porque no se puede trasladar el 100% de los gastos operativos, por más que se haya invertido en logística para brindar el servicio, porque eso generaría un choque en la economía del vecino, si eso es así, si tendríamos que ver un tema dos veces, en este caso es un caso excepcional dado que se ha dado a nivel del Gobierno Central, pero siempre es bueno ya que el Concejo tiene un sustento político, si es verdad que administrativamente el gasto es el que indica cuanto se debe cobrar por el servicio, de acuerdo a los análisis que han realizado las áreas competentes, también es verdad que nosotros como Concejo a través suyo, podemos ayudar a que el vecino no vuelva a caer en morosidad y de repente esa morosidad no sea irrecuperable, en ese sentido Sr. Presidente sería bueno que siempre se nos informe hasta donde podemos subsidiar sin que afecte el ejercicio de la gestión.

EL REGIDOR FELIPE MELGAREJO MOYA dice: Quisiera felicitar a la Subgerente de Recaudación porque, considerando que es su primera gestión y considerando que encontramos el distrito con un índice de morosidad muy elevado, se está intentando sembrar la cultura de pago que debe tener el vecino.

EL SEÑOR ALCALDE dice: El proyecto de Ordenanza que tienen ustedes no contemplaba la inclusión del informe técnico sustentatorio pero sin embargo en la Ordenanza, que ya la tenemos lista porque estamos con el tiempo, sí está incluido, y es justo lo que la Regidora Dina Claeysen sugirió, que es el informe técnico del área, que está en la Ordenanza. De lectura Sr. Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL dice: Para que puedan entender, el proyecto de Ordenanza que remitió el área usuaria sufrió ciertos cambios por secretaría general porque siempre hay cierta información que esta errada y no se había colocado esta parte, entonces voy a dar lectura a la parte del considerando con las correcciones.

EL SECRETARIO GENERAL procede a dar lectura al noveno considerando del Dictamen. Que mediante Memorándum N° 877-2015-MDLO/GAT del 04 de diciembre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza que establece Tope al incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, adjuntando a su memorándum el Informe de Sustento en el cual manifiesta que el D.L. N° 776, Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 69°, modificado por el Artículo Primero de la Ley N° 26725 publicada el 29 de octubre de 1996, precisa en el inciso a) "el índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para el Departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao"; así mismo manifiesta que en durante el año actual, la administración Tributaria ha logrado incrementar de forma considerable la recaudación tributaria, por lo que es posible subvencionar parte de los costos de Arbitrios de los predios que reflejan un incremento sustancial para el ejercicio fiscal del año 2016, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite el perjuicio económico para los mismos. En tal sentido, la citada gerencia ha propuesto fijar un Tope límite de 5% en el incremento respecto de los Arbitrios Municipales 2015, para el año 2016 para los predios de los distintos usos del distrito y dejar sin efecto el Artículo 9° de la Ordenanza N° 424-2015/CDLO.

LA REGIDORA MARÍA NELLY HUAYNATE ALVA dice: En realidad si observamos los ingresos del año anterior con los ingresos de este año se han superado bastante, eso significa que el trabajo que ha realizado la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación es un buen trabajo. Ayer estuve en una reunión con el alcalde del distrito de San Borja y con Regidores de otros distritos, en la cual el alcalde dijo: "Yo me he quedado admirado con la Municipalidad de Los Olivos por la cantidad de serenos que tienen, ahora solo les falta poner mano dura con ellos", habló muy bien de la gestión que se está haciendo y le mandó sus felicitaciones al Alcalde de Los Olivos,

por ello debo mencionar que se ha hecho un buen trabajo con la población para que pague sus Arbitrios, por ello yo diría señor Presidente de que se tengan reuniones en cada sector y decirles qué hacemos con el dinero de la recaudación y qué estamos aportando, ahorita el gran problema es el recojo de residuos sólidos a lo que debemos dedicarnos el 100% porque atendiendo eso y teniendo nuestros parques bien presentables estaríamos con todo bien, por lo que si bien la gestión está avanzando bien, debemos seguir superándonos.

EL SEÑOR ALCALDE dice: Es tarea de todos poder difundir lo que estamos haciendo, pero en efecto, necesitamos de mas difusión para que los vecinos puedan cumplir con sus obligaciones, porque así como nosotros tenemos obligaciones con ellos, ellos también tienen obligaciones para con el distrito. Creo que ya debemos someter a votación el Dictamen.

EL SEÑOR ALCALDE somete a votación la aprobación del Dictamen N° 025-2015-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

VOTACIÓN A FAVOR: 11 VOTOS: Teniente Alcaldesa Dina Claeysen, Regidor Tony Cruz, Regidor William Pérez, Regidora María Pérez, Regidor Jesús Tovar, Regidor Raúl Lagos, Regidor Jonathan Cárdenas, Regidor Felipe Melgarejo, Regidora Nelly Huaynate, Regidor Arthur García, Regidora Fani Fernández.

APROBADO POR UNANIMIDAD

EL SEÑOR ALCALDE dice: Se levanta la sesión.
Acta aprobada con fecha: 29 de diciembre de 2015



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANTOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE